CONSTANCIA: A Despacho el presente asunto, informando al señor Juez que dentro del presente proceso se admitió el recurso de apelación y se concedió el termino de cinco días para la sustentación del recurso.

Los términos transcurrieron así: 7, 9,10, 11 y 14 de diciembre de 2020.

El termino venció sin que la parte apelante sustentara el recurso

Manizales, 15 de diciembre de 2020.

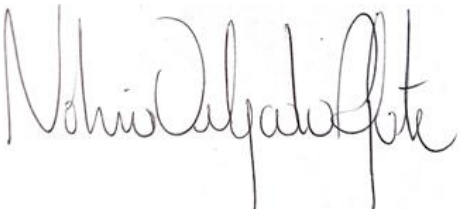

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso:	Verbal RCC
Demandante:	LUZ MERY VALENCIA SALAZAR
Demandados:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA
Radicado:	17001-40-03-007-2018-00638-02
Auto sustanciación:	592

En atención a la constancia secretarial que antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020, aplicable al asunto considerando la normativa vigente al momento de interposición del remedio procesal y concordante con el inciso final del N° 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, atendiendo que el vocero judicial recurrente omitió arrimar el escrito para sustentar la alzada dentro del término que trata la primera disposición mencionada, habrá de decretarse desierto el recurso,

En consecuencia, se dispondrá la devolución al juzgado de origen, sin lugar a condena en costas en esta instancia por cuanto no se causaron.

En merito de lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 20 de agosto de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual instaurado por la señora Luz Mery Valencia Salazar a través de apoderado judicial, en contra de BBVA Seguros de Vida Colombia.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS teniendo en cuenta que las mismas no se causaron, conforme lo preceptuado por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 129 del 18 de diciembre de 2020

RUTH DEL SOCORRO MORALES P - SECRETARIA AD HOC